



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4491-2019

Fecha 29 de octubre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: **"Breve descripción de lo solicitado:** "Número de víctimas atendidas por el "Programa indemnizatorio a personas en condición de vulnerabilidad a consecuencia del conflicto armado interno". **Información solicitada:** Información respecto al número de víctimas atendidas por el "Programa indemnizatorio a personas en condición de vulnerabilidad a consecuencia del conflicto armado interno". Esta información desagregada de acuerdo a: si el beneficiario tiene la condición de víctima o familiar, sexo, edad, municipio, departamento, mes, año, monto entregado; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTBI. La información solicitada a nivel nacional. Periodos: años 2018 y 2019. Dicha información en un formato editable". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 18 de octubre al 31 de octubre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento de Registro y Transferencias la información de carácter pública de indole estadística disponible en la Institución, recibiendo un archivo en formato en Excel que se adjunta y remite a la solicitante y que forma parte integral de esta acta. Además brinda lo siguiente:
 - 2.1) Se adjunta información de participantes con información por municipio, edad, sexo y tipo de beneficio. No se cuenta con los Datos de personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas y LGBTBI; ya que en su momento el Consejo Directivo (instancia que administra y coordina el programa) le trasladó al FISDL la información necesaria para ejecutar el programa de transferencia monetaria del programa.
 - 2.2) Según lo establecido la transferencia monetaria que recibe cada participante está condicionado a:
 - 2.3) Para víctimas mayores de 55 años la cantidad mensual será de cincuenta dólares exactos por persona.
 - 2.4) Para víctimas menores de 55 años, la cantidad mensual será de quince dólares exactos por persona.
 - 2.5) Para familias con máximo de 3 niñas o niños menores de 5 años, o mujer embarazada, la cantidad mensual será de quince dólares exactos por familia, que será entregada al responsable de la niña o niño; si la familia tiene más de tres niños o niñas menores de 5 años, le corresponderá la cantidad de veinte dólares.
 - 2.6) Para familias con máximo de 3 niñas o niños entre 5 y 16 años, sin haber cursado sexto grado, la cantidad mensual de quince dólares exactos por familia, que será entregada al responsable de la niña, niño o adolescente; si la familia tiene más de 3 niñas, niños o adolescente, entre 5 y 16 años, sin haber curso sexto grado, le corresponderá la cantidad de veinte dólares exactos.



Acta de Entrega de Información

2.7) Para familias en las que concurren las circunstancias estipuladas en los numerales 3 y 4, le corresponderá la cantidad de veinte dólares exactos, que será entregada al responsable de la niña, niño o adolescente.

3

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (treinta de octubre al diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.
4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*

